

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

[REDACTED] S.A. DE C.V.

VS

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL
VERACRUZ SUR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-149/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1279 /2018

Ciudad de México, a 15 de febrero de 2018.

NOTA 1

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Veracruz Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social; y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 29 de mayo de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 30 del mismo mes y año, el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Veracruz Sur del citado Instituto, derivados de la convocatoria y junta de aclaraciones de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio electrónica número LA-019GYR022-E59-2017, convocada para la adquisición de material de curación grupo 060 (marcapasos), para cubrir las necesidades de la Delegación Veracruz Sur del citado Instituto; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599. -----

- 2.- Por escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 09 de junio de 2017, el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en cumplimiento a la prevención efectuada en el acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/2622/2017, de fecha 01 de junio de 2017, exhibió escrito de interés en participar en la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio electrónica número LA-019GYR022-E59-2017 y la constancia obtenida de CompraNet, del envío de dicho escrito; atento a lo anterior, esta autoridad administrativa mediante oficio número 00641/30.15/2873/2017, de fecha 19 de junio de 2017, admitió a trámite la inconformidad presentada. -----

- 3.- Por oficio número 00641/30.15/2873/2017, de fecha 19 de junio de 2017, ésta Área de Responsabilidades determinó no requerir informe respecto de la suspensión en virtud que la inconforme no solicitó la suspensión del acto del procedimiento de contratación impugnado y los que de éste deriven; asimismo esta autoridad administrativa no advirtió que se actualicen los supuestos del artículo 70 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante lo anterior, esta Área de Responsabilidades, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, se le hizo del conocimiento a la contratante, que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----
- 4.- Por oficio número 328001150100/2582/2017, de fecha 12 de julio de 2017, recibido en la oficialía de partes de ésta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 14 del mismo mes y año, el Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios en la Delegación Regional Veracruz Sur del citado Instituto, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 fracción III del oficio 00641/30.15/2873/2017, de fecha 19 de junio de 2017, manifestó, que la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR022-E59-2017, fue declarada desierta, por lo que no existe tercero interesado; atento a lo anterior, mediante acuerdo de fecha 14 de julio de 2017, esta Área de Responsabilidades determinó la no existencia de tercero interesado.-----
- 5.- Por oficio número 328001150100/2817/2017, de fecha 27 de julio de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 31 del mismo mes y año, el Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Veracruz Sur del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 3 apartado II del oficio número 00641/30.15/2873/2017, de fecha 19 de junio de 2017, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia denominada "*CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS*", antes transcrita. -----
- 6.- Por acuerdo de fecha 5 de enero de 2018, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas documentales de la inconforme en su escrito de fecha 29 de mayo de 2017, así como el escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 09 de junio del mismo año; las del área convocante que adjuntó con su informe circunstanciado de hechos, de fecha 27 de julio de 2017, las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 7.- Por oficio número 00641/30.15/274/2018, de fecha 5 de enero de 2018, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Autoridad Administrativa puso a la vista del inconforme, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-149/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1279 /2018

- 3 -

del oficio de cuenta, formulara por escrito los alegatos que conforme a derecho considere pertinentes. -----

8.- Por escrito de fecha 17 de enero de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 19 del mismo mes y año, el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, realizó diversas manifestaciones en calidad de alegatos, señalando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada. -----

NOTA 1

9.- Por acuerdo de fecha 2 de febrero de 2018, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; , 2, 3 inciso C y 99 fracción I numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción I, 71, 73 y 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** La convocatoria y las juntas de aclaraciones, de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados electrónica número LA-019GYR022-E59-2017, de fechas 11, 17, 19, 22 y 23 de mayo de 2017. -----

III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que la respuesta dada por la convocante en el sentido de que debían *apegarse a lo "...solicitado en la convocatoria punto numeral 6.1 inciso c..."*, no tiene relación con la pregunta que su representada hizo, siendo que dicho inciso c) hace referencia al Escrito bajo protesta de decir verdad por el cual los licitantes acreditarán su existencia legal y personalidad jurídica para efecto de la suscripción de sus propuestas, pudiendo utilizar el Anexo número 4, lo que resulta incongruente con su pregunta. -----

Que su pregunta tiene como motivación que el escrito bajo protesta de decir verdad que se solicitó firme el fabricante, tiene como efecto limitar la competencia y libre concurrencia, lo que le prohíbe a la convocante el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el penúltimo párrafo del artículo 39 de su Reglamento, que establece que únicamente serán procedentes los escritos bajo protesta de decir verdad que se encuentren establecidos como obligatorios en la legislación aplicable, y ante la violación de dichos preceptos jurídicos, solicita se declare la nulidad de la convocatoria. -----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló: -----

Que respecto al motivo de inconformidad, el Área Técnica señaló que "El proveedor participante hizo referencia en su pregunta al punto 6.1 inciso c), el cual a la letra dice "Escrito bajo protesta de decir verdad", por el que los licitantes acreditan su existencia legal y personalidad jurídica para efecto de la suscripción de las proposiciones, pudiendo utilizar el formato que aparece en el Anexo 4... se refiere al acreditamiento de existencia legal y personalidad jurídica, para comprometerse y suscribir proposiciones", por tal motivo, la pregunta y el inciso que refiere el inconforme, no tiene ninguna relación, siendo el inciso j) de la convocatoria, donde se solicitó la Carta del fabricante y no el inciso c) como lo argumenta el accionante; por lo que la respuesta que se le otorgó al licitante, fue en atención a su pregunta.-----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 5 de enero de 2018, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: -----

a).- Las documentales presentadas por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 29 de mayo de 2017, visibles a fojas 007 a 034 y 042 a 046 del expediente en que se actúa, consistentes en copia certificada de escritura pública número 96/2010, de fecha 1 de marzo de 2010, levantada ante la fe del Notario Público número 24 de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, con anexos; así como copia simple de: Manifestación de interés en participar en la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR022-E59-2017 de fecha 10 de mayo de 2017; Impresión de correo electrónico de la cuenta cnet@funcionpublica.gob.mx de fecha 8 de mayo de 2017; las presentadas con su escrito sin fecha, recibido el 9 de junio de 2017, consistentes en copia simple de: Impresión del procedimiento 802684 expediente 1311952; Manifestación de interés en participar de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V.; Impresión de correo electrónico de la cuenta cnet@funcionpublica.gob.mx de fecha 8 de mayo de 2017; así como las ofrecidas en términos del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: convocatoria, actas de las juntas de aclaraciones de fechas 11, 17, 19, 22 y 23 de mayo de 2017, de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR022-E59-2017, la presuncional legal y humana.-----

NOTA 1

b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 27 de julio de 2017, que obran de fojas 075 a 243 del expediente que se resuelve, consistentes en copia simple de: Convocatoria de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados electrónica número LA-019GYR022-E59-2017; Acta del evento de junta de aclaración de dudas de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR022-E59-2017 de fecha 11 de mayo de 2017; Segunda acta del evento de junta de aclaración de dudas de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR022-E59-2017 de fecha 17 de mayo de 2017; Tercera acta del evento de junta de aclaración de dudas de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR022-E59-2017 de fecha 19 de mayo de 2017; Cuarta acta del evento de junta de aclaración de dudas de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR022-E59-2017 de fecha 22 de mayo de 2017; Quinta acta del evento de junta

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-149/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1279 /2018

- 5 -

de aclaración de dudas de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR022-E59-2017 de fecha 23 de mayo de 2017; Acta relativa al evento de comunicación de fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR022-E59-2017 de fecha 26 de junio de 2017; Oficio número 32.90.01.2H.01.00/1330/2017 de fecha 23 de junio de 2017 con anexo rectificación de dictamen técnico; disco compacto conteniendo las mismas documentales en archivo electrónico. -----

- V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el inconforme, contenidas en su escrito inicial de fecha 29 de mayo de 2017, relativas a que: **"Nuestro motivo de inconformidad, tiene que ver con la respuesta que nos otorgaron la cual en primera instancia no tiene relación con la pregunta que hicimos, además que nuestra pregunta tiene como motivación que el escrito bajo protesta de decir verdad que se solicita que firmen los fabricantes, tienen (sic) como efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia, situación que la ley le exige a los convocantes de procesos de contratación que eviten, lo cual claramente comentamos en nuestra pregunta y que se detalla en el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público...La respuesta otorgada por la Convocante en el sentido de que debemos apegarnos a lo "...solicitado en la convocatoria punto numeral 6.1 inciso c)..." siendo que este inciso hace referencia al escrito "Bajo protesta de decir verdad", por el que los licitantes acreditarán su existencia legal y personalidad jurídica para efecto de la suscripción de las proposiciones, pudiendo utilizar el formato que aparece en el Anexo Número 4...el cual forma parte de la presente Convocatoria, es incongruente con la pregunta hecha por lo que la misma respuesta en sí nos da motivo para inconformarnos..."**; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose **infundadas**; toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que al haber dado respuesta en los términos que lo hizo, a la pregunta que refiere y transcribe el inconforme, en la Cuarta acta del evento de junta de aclaración de dudas al contenido de la convocatoria de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados electrónica número LA-019GYR022-E59-2017, de fecha 22 de mayo de 2017, observó el punto 4 primer párrafo de la convocatoria, así como la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de la materia, 122 párrafo primero y segundo de su Reglamento y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -----

"Artículo 71...

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66..."

"Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.

La convocante deberá acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme.

Para efectos del párrafo anterior, la convocante podrá autorizar copias de las constancias que formen parte del procedimiento de contratación, incluyendo las proposiciones presentadas por los licitantes, sin mayor formalidad que el señalamiento de que la copia que se expide es fiel reproducción del documento con el que fue cotejado. La copia autorizada tendrá un valor probatorio equivalente al documento con el cual fue cotejado."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que al efecto remitió la convocante al rendir su informe circunstanciado, de fecha 27 de julio de 2017, concretamente, de la convocatoria de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados electrónica número LA-019GYR022-E59-2017, visible a fojas 080 a 182 del expediente que se resuelve, y en específico, del punto 4 primer párrafo de la misma, se advierte que se señaló que la junta de aclaraciones, se llevaría a cabo con fundamento y en observancia de los artículos 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 45 y 46 de su Reglamento, lo anterior, en los siguientes términos: --

"4. JUNTA DE ACLARACIONES

Con fundamento en los artículos 33 Bis de la LAASSP, 45 y 46 de su Reglamento, se desarrollará el evento de Junta de Aclaraciones."

...

Con relación a los preceptos legales indicados en el primer párrafo del citado punto 4 de la convocatoria, anteriormente transcrito, en los cuales la convocante fundó las juntas de aclaraciones, en específico, la llevada a cabo el 22 de mayo de 2017, se advierte que el segundo párrafo del artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que el acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes objeto de la contratación, a fin de que resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes, así como el artículo 46 del Reglamento de la Ley de la materia, en sus fracciones V y VI indican que la convocante está obligada a responder en forma **clara y precisa** las solicitudes de aclaración o preguntas planteadas por los licitantes, lo anterior, en los siguientes términos: -----

"Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria."

"Artículo 46. La junta de aclaraciones, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

...

IV. La convocante estará obligada a dar contestación, en forma clara y precisa, tanto a las solicitudes de aclaración como a las preguntas que los licitantes formulen respecto de las respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones;

V. Será responsabilidad del titular del Área requirente y del titular del Área técnica, o bien sólo el de esta última cuando también tenga el carácter de Área requirente, que asista un representante de las mismas, con los conocimientos técnicos suficientes que permitan dar respuesta clara y precisa a los planteamientos de los licitantes, a las juntas de aclaraciones a los que fueron convocados. En caso de inasistencia del representante

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-149/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1279 /2018

- 7 -

del Área técnica o del Área requirente, el servidor público que presida la junta de aclaraciones lo hará del conocimiento del titular del área de responsabilidades del órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate.

El servidor público que presida la junta de aclaraciones en ningún caso permitirá que como respuesta a las solicitudes de aclaración se remita al licitante de manera general a lo previsto en la convocatoria a la licitación pública. En caso de que la respuesta a la solicitud de aclaración remita a la convocatoria a la licitación pública, deberá señalar el apartado específico de la misma en que se encuentre la respuesta al planteamiento;"

...

Ahora bien, con relación a la respuesta que la contratante dio en la Cuarta acta del evento de junta de aclaración de dudas al contenido de la convocatoria de la licitación inconformada, de fecha 22 de mayo de 2017, al planteamiento que el promovente refiere y transcribió en su escrito de fecha 29 de mayo de 2017, que afirma motivó su inconformidad, se advierte que el accionante clara y textualmente hizo referencia al punto 6.1 inciso C) de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, solicitando que para cumplir con dicho requisito, le permitiera presentar Carta de respaldo del importador primario y/o distribuidor mayorista, habiéndole contestado la convocante que se debía apegar a lo solicitado en el punto 6.1 inciso C), punto sobre el que ese inconforme realizó la solicitud, así como indicándole textualmente y al pie de la letra, el requisito contenido en dicho inciso y numeral de la convocatoria, como consta en la citada acta de junta de aclaraciones del 22 de mayo de 2017, que la convocante remitió con su informe circunstanciado de fecha 27 de julio de 2017, visible a fojas 190 a 206 del expediente que se resuelve, transcribiéndose en lo conducente la mencionada acta::-----

“CUARTA ACTA DEL EVENTO DE JUNTA DE ACLARACIÓN DE DUDAS AL CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA...”

En la Ciudad de Rio Blanco. Ver...del día 22 de mayo de 2017...

...

Acto seguido, se procedió a la lectura de las solicitudes de aclaración a la Convocatoria presentadas en tiempo y forma por los interesados, así como la respuesta otorgada por la Convocante, como se indica a continuación:-----

PROVEEDOR	PREGUNTA	RESPUESTA	AREA QUE EMITE LA RESPUESTA
<p>...</p> <p>NOMBRE DEL LICITANTE: [REDACTED]</p> <p>NOMBRE DEL REPRESENTANTE: [REDACTED]</p>	<p>EN LO QUE RESPECTA A LA CARTA SOLICITADA EN EL PUNTO 6.1 INCISO C) SOLICITAMOS QUE CON EL FIN DE OBTENER LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A CALIDAD, PRECIO Y OPORTUNIDAD APOYANDO LA LIBRE COMPETENCIA DE LA PROVEEDURÍA SOLICITAMOS AMABLEMENTE A LA CONVOCANTE NOS PERMITA PARA CUMPLIR CON ESTE REQUISITO CARTA DE RESPALDO DEL IMPORTADOR PRIMARIO Y/O DISTRIBUIDOR MAYORISTA. TODA VEZ QUE LA GRAN MAYORÍA DE LOS INSUMOS SOLICITADOS SON DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, RAZÓN POR LA CUAL DIFÍCILMENTE LLEGARÍA EN TIEMPO DICHO DOCUMENTO SI SE LIMITA A QUE EL MISMO SEA SOLO EXPEDIDO POR LOS FABRICANTES.</p>	<p>DEBERÁ APEGARSE A LO SOLICITADO EN AL CONVOCATORIA PUNTO O NUMERAL 6.1 INCISO C) QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:</p> <p>C) ESCRITO “BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD”, POR EL QUE LOS LICITANTES ACREDITARÁN SU EXISTENCIA LEGAL Y PERSONALIDAD JURÍDICA PARA EFECTO DE LA SUSCRIPCIÓN DE LAS PROPOSICIONES,</p>	<p>AREA TECNICA - REQUIRENTE</p>

NOTA 1

NOTA 2

Handwritten signature in blue ink

Handwritten signature in blue ink

	SE DICE LO ANTERIOR, TODA VEZ QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO A LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA SE ESTABLECE QUE NO SE DEBEN PONER CONDICIONES O REQUISITOS QUE TENGA POR OBJETO LIMITAR EL PROCESO DE COMPETENCIA Y LIBRE CONCURRENCIA. ¿SE ACEPTA?	PUDIENDO UTILIZAR EL FORMATO QUE APARECE EN EL ANEXO NÚMERO 4 (CUATRO), EL CUAL FORMA PARTE DE LA PRESENTE CONVOCATORIA.
--	--	--

...”

Con relación a lo anterior, del contenido del inciso C) del punto 6.1 de la convocatoria, se desprende que en efecto, de la respuesta proporcionada por la convocante en la junta de aclaraciones de la licitación inconformada, de fecha 22 de mayo de 2017, el requisito solicitado en dicho punto e inciso, es el relativo a Escrito bajo protesta de decir verdad, por el cual los licitantes deberán acreditar su existencia legal y personalidad jurídica para suscribir propuestas, proporcionándoles la opción de utilizar el Anexo número 4, integrante de la convocatoria, transcribiéndose para pronta referencia, el mencionado numeral: -----

“6.1. PROPOSICIÓN TÉCNICA:

...

- C) *Escrito “Bajo Protesta de Decir Verdad”, por el que los licitantes acreditarán su existencia legal y personalidad jurídica para efecto de la suscripción de las proposiciones, pudiendo utilizar el formato que aparece en el Anexo Número 4 (CUATRO), el cual forma parte de la presente Convocatoria.*”

...

Así las cosas, del análisis de la solicitud hecha por la hoy inconforme en la Cuarta acta del evento de junta de aclaración de dudas al contenido de la convocatoria del 22 de mayo de 2017, señalando y precisando textualmente al punto 6.1 inciso C) de la convocatoria, así como de la respuesta dada por la convocante, haciendo hincapié respecto al citado punto e inciso referido por la accionante, además de haberle hecho mención del contenido de dicho inciso y numeral, esta Autoridad Administrativa advierte sin lugar a duda y sin que medie interpretación diversa a la solicitud de la promovente, que esa convocante, en atención y observando lo que ordena el artículo 33 Bis segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el artículo 46 fracciones V y VI de su Reglamento, dio respuesta clara y precisa respecto al contenido del punto 6.1 inciso C) de la convocatoria referido con toda precisión por la inconforme, correspondiéndole la razón y el derecho a la convocante al manifestar en su informe circunstanciado que *“Se transcribe respuesta por parte de la Jefatura de Prestaciones Médicas en su calidad de Área Técnica, misma que a la letra dice: “El proveedor participante hace referencia en su pregunta al punto 6.1, inciso C) el cual a la letra dice: “Escrito “Bajo Protesta de Decir Verdad”, por el que los licitantes acreditarán su existencia legal y personalidad jurídica para efecto de la suscripción de las proposiciones, pudiendo utilizar el formato que aparece en el Anexo 4 (cuatro), se refiere al acreditamiento de existencia legal y personalidad jurídica, para comprometerse y suscribir proposiciones”...Por lo anterior queda demostrado que la respuesta que se le otorgó al licitante fue a la que hizo referencia.”*-----

Asimismo, es de precisar por esta autoridad administrativa, y como lo manifiesta el accionante en su escrito de inconformidad que *“La respuesta otorgada por la Convocante en el sentido de que debemos apegarnos a lo “...solicitado en la convocatoria punto 6.1 inciso c...”...es incongruente con la pregunta hecha por lo que la misma respuesta en sí nos da motivo para*

inconformarnos," si no estaba satisfecha, no resultaba clara o le parecía equivocada la respuesta dada por la convocante a su planteamiento y solicitud, debió solicitar la aclaración correspondiente en el mismo acto, o bien, en el Evento de junta de aclaración de dudas al contenido de la convocatoria contenido en la Quinta acta de fecha 23 de mayo de 2017, evento en el cual la convocante dio respuesta a las preguntas hechas en relación con las precisiones y respuestas emitidas en la junta de aclaraciones del 22 de mayo de 2017, sin embargo, del contenido del acta de aclaración de dudas fecha 22 de mayo de 2017, no se advierte que haya hecho valer sus dudas, así como del contenido del acta levantada con motivo de la Quinta acta del evento de aclaración de dudas al contenido de la convocatoria del 23 de mayo de 2017, que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos, visible a fojas 207 a 218 del expediente en que se actúa, no se advierte que el accionante hubiera manifestado cuestionamiento alguno respecto a la respuesta dada por la convocante que afirma es el motivo de su inconformidad. Careciendo de la eficacia jurídica las manifestaciones del accionante respecto a que: **"El 23 de mayo de 2017, la Convocante dio contestación a las repreguntas de los licitantes. En nuestro caso y viendo la negativa de la convocante para respetar la normatividad que debe regir estos actos, consideramos innecesario replantear nuestra pregunta ante la claridad de la misma y la extraña respuesta otorgada a la misma."**, toda vez que contrario a su dicho, del acta de junta de aclaraciones inconformada, se advierte su planteamiento y solicitud fue tan falto de claridad, errónea e imprecisa, que esa inconforme refirió el punto 6.1 inciso C) citando el contenido que corresponde al inciso J) del mencionado punto 6.1 de la convocatoria, que establece:-----

6.1. PROPOSICIÓN TÉCNICA:

...

J) *En caso de Distribuidores, deberán entregar carta del fabricante en papel membretado y con firma autógrafa del mismo, en la que éste manifieste respaldar la propuesta técnica que se presente, por la(s) clave(s) en la(s) que participe, conforme al Anexo Número 11 (ONCE), el cual forma parte de la presente Convocatoria*

...

Y como ha quedado analizado anteriormente, la convocante contestó su planteamiento y solicitud con base en el punto 6.1 inciso C) de la convocatoria al que hizo referencia la inconforme, aunado a que en el acto de junta de aclaraciones, le hizo mención del contenido del punto e inciso al que hizo referencia la accionante, por lo que le corresponde la razón y el derecho a la convocante al manifestar en su informe circunstanciado de hechos que **"Por tal motivo la pregunta y el inciso que comenta el proveedor no tiene ninguna relación. Es el inciso J)...en donde se solicita la mencionada carta del fabricante y no así el inciso C), como lo menciona el licitante."**-----

No obstante lo anterior, y en relación a sus manifestaciones relativas a que **"Nuestro motivo de inconformidad, tiene que ver con la respuesta que nos otorgaron la cual en primera instancia no tiene relación con la pregunta que hicimos, además que nuestra pregunta tiene como motivación que el escrito bajo protesta de decir verdad que se solicita que firmen los fabricantes, tiene como efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia, situación que la ley le exige a los convocantes de procesos de contratación que eviten, lo cual claramente comentamos en nuestra pregunta y que se detalla en el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público..."**, son igualmente **infundadas**, toda vez que de la quinta acta del evento de junta de aclaración de dudas al contenido de la convocatoria de la licitación que nos ocupa del 23 de mayo de 2017, visible a fojas 207 a 218 del

expediente que se resuelve, que la convocante remitió con su informe circunstanciado, se desprende que respecto a la pregunta formulada por la empresa CONSUMIBLES PARA LA SALUD, S.A. DE C.V., mediante la cual solicitó a la convocante que aceptara Carta de fabricante y/o Importador primario y/o Distribuidor Mayorista con la finalidad de no cerrar la participación a la proveeduría nacional con capacidad de participar, la convocante aceptó la solicitud en los siguientes términos: **"SE ACEPTA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PUNTO 6.1 CARTA DE RESPALDO DE IMPORTADOR PRIMARIO Y/O DISTRIBUIDOR MAYORISTA."**, por lo tanto, y toda vez que la convocante con el fin de motivar y propiciar la libre participación y competencia entre los interesados, no solo requirió Carta de fabricante, sino aceptó que para dar cumplimiento al requisito en cuestión, los licitantes también podían presentar, en lugar de la Carta del fabricante, Carta de Importador primario y/o Distribuidor Mayorista. -----

En este orden de ideas, se tiene que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que al haber dado respuesta en los términos que lo hizo, al planteamiento y solicitud de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en la Cuarta acta del evento de junta de aclaración de dudas al contenido de la convocatoria de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados electrónica número LA-019GYR022-E59-2017, de fecha 22 de mayo de 2017, observó el punto 4 primer párrafo de la convocatoria, así como a los artículos 33 Bis segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 46 fracciones V y VI de su Reglamento, garantizando al Estado las mejores condiciones de contratación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen: -----

NOTA 1

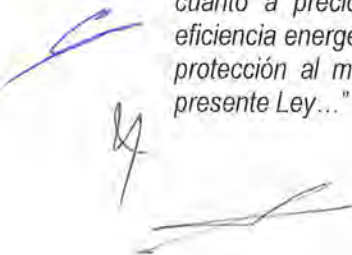
"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Las Artículo 26.- ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-149/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1279 /2018

- 11 -

VI.- Por escrito de fecha 17 de enero de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 19 del mismo mes y año, el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, en relación a los motivos de inconformidad en vía de alegatos manifestó lo que a su derecho convino, los que se toman en cuenta pero no desvirtúan el sentido de lo resuelto por esta autoridad administrativa en el considerando V de la presente Resolución.-----

NOTA 1

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- La inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó la legalidad del acto impugnado con sus excepciones y defensas hechas valer.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina **infundados** los motivos de inconformidad expuestos en el escrito de inconformidad interpuesto por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Veracruz Sur del citado Instituto, derivados de la convocatoria y junta de aclaraciones de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio electrónica número LA-019GYR022-E59-2017, convocada para la adquisición de material de curación grupo 060 (marcapasos), para cubrir las necesidades de la Delegación Veracruz Sur del citado Instituto.-----

TERCERO.- La presente Resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución al representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Avenida Revolución número 1586, planta baja, Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000, en Ciudad de México, debiéndose fijar un tanto del presente acuerdo en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 en correlación con el 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y



Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta Autoridad.-----

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**-----

Lic. Jorge Peralta Porras.

NOTA 2 Para: C. [REDACTED] - representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., calle 18 entre calles de Justo Sierra y Montecristo, Colonia San Román, Ciudad de Campeche, Campeche, C.P. 24040, correo electrónico: [REDACTED] persona autorizada para recibir y oír notificaciones: C. [REDACTED] Por rotulón. NOTA 1
NOTA 4
NOTA 3

C.P. Luis Manuel Sánchez Pérez.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Veracruz Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social, Avenida Veracruz No. 56, esq. Calle Norte 22, Col. Sta. Catarina, C.P. 94730 Río Blanco, Veracruz., Teléfono: (01272) 72 5-11-50.

Mtro. Ricardo Alexander Márquez Padilla.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F., Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

C.c.p. Ing. Jorge Tubilla Velasco.- Titular de la Delegación Regional en Veracruz Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social, Poniente 7 1350, Col. 0, Orizaba, Veracruz, C.P. 94300, Tel. (01272) 725-14-93 y (01 272) 725-15-11 Ext. 1001, Fax (01272) 725-33-34.

Lic. Nadia Cid García.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en Veracruz Sur.

MCCHS*ING*TCN